



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

12828/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 12828/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], en la que solicita: "Copia certificada de expediente clínico a nombre de [REDACTED]; con número de afiliación: [REDACTED]". Centro de Atención ISSS: Usulután". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se realizó prevención ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico", que dice: "en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco", por lo que, era necesario comprobar la calidad en que actúa, remitiendo los documentos legales que establecieran el vínculo familiar de la solicitante con la paciente fallecida; así como también partida de defunción que determinara la calidad de fallecida de la señora [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
OFICIAL DE INFORMACION